## Las concentraciones de animales para su identificación y vacunación...

## **QUEDAN EXPRESAMENTE PROHIBIDAS**

el Decreto 207/2014, de 2 de septiembre, sobre vigilancia y control de la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Específicamente en el CAPÍTULO II de este Decreto se recogen los puntos sobre la CAMPAÑA **DE LUCHA CONTRA** LA RABIA.

Así lo establece De esta forma os recordamos que:

• En cuanto a la OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNACIÓN:

La obligación de la vacunación corresponde a la persona propietaria o poseedora siendo obligatoria para los perros a partir de los 3 meses de edad, siendo voluntaria y recomendable en gatos y hurones a partir de los 3 meses de edad. Cuando la situación sanitaria y los riesgos epidemiológicos así lo aconsejen, la autoridad competente podrá ampliar la obligatoriedad de la vacunación frente al virus de la rabia a otras especies animales. Además los animales que se vacunen frente a la rabia deberán estar previamente identificados e inscritos de conformidad con lo establecido en el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## • En cuanto a los VETERINARIOS COLA-**BORADORES:**

Podrán participar en las campañas de vacunación antirrábica los veterinarios colaboradores, considerándose como tales las personas físicas y jurídicas que puedan ejercer dicha actividad profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura con la correspondiente autorización administrativa y conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Para ello, los veterinarios colaboradores deberán formular solicitud como personas físicas, y como personas jurídicas, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por

la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en los lugares a que se refiere el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. LOS VETERINARIOS COLABORADORES SERÁN AU-TORIZADOS UNA VEZ ACREDITADOS LOS REQUI-SITOS NECESARIOS PARA PODER EJERCER PROFE-SIONALMENTE DICHA ACTUACIÓN. A tal efecto, el servicio de sanidad animal solicitará informe vinculante al colegio oficial de veterinarios de Cáceres o de Badajoz.

## • En cuanto a la APLICACIÓN VACUNAL:

QUEDAN EXPRESAMENTE PROHIBIDAS LAS CON-CENTRACIONES DE ANIMALES PARA SU IDEN-TIFICACIÓN Y VACUNACIÓN. No obstante, la Dirección General de Agricultura y Ganadería podrá autorizar dichas concentraciones, previa solicitud de la autoridad local del municipio correspondiente mediante el modelo del Anexo III, una vez se haya comprobado que las razones expuestas por la autoridad local justifican las mismas. Además, los lugares o centros en los que se pretenda realizar las concentraciones para proceder a la vacunación antirrábica deberán disponer, al menos, de las siguientes dependencias:

- a. Sala para consulta que incluirá al menos, mesa de exploración, iluminación adecuada y dotación de agua potable,
- b. Conexión a Internet que posibilite el acceso a la base de datos del Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (RIACE).